

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00192-00
Proceso: EJECUTIVO
Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se observa que, en efecto, se indicó de manera errónea el número de folio de matrícula inmobiliaria y la Oficina de Registro correspondiente a la medida de embargo de inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Corregir el auto de fecha 4 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó medida de embargo, en el sentido de que el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de embargo corresponde a 172-19870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, y no como allí se indicó.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5425ad12efddbc6b3489dccfe445a5c8cc18bc582337a215456e9a0
79607c84c

Documento generado en 20/10/2020 07:52:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>